

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega al cual ya se efectuó el decomiso ordenado del vehículo de placa IIU373. Sírvasse Proveer.
La secretaria.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2466

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual pone en conocimiento del Despacho la diligencia adelantada por la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali V., donde dejó a disposición del despacho el vehículo de placas IIU373.

Corolario a lo anterior y como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble busca la detención de la Garantía Mobiliaria y para el presente caso está ya fue realizada mediante decomiso, se ordenara la entrega del referido automotor.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900977629-1, a través de apoderada judicial, en contra de la señora CLAUDIA MILENA FERNANDEZ VELEZ CC. 1144028275, como consecuencia de la entrega del vehículo de placas IIU373 con las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
LINEA	SPARK
COLOR	BLANCO GALAXIA
SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2016
MOTOR	B12D1*310839KD3
SERIE	9GAMF48D1GB023567
CHASIS	9GAMF48D1GB023567
PLACAS	IIU373

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas IIU373 a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900977629-1, a través de su representante legal o a quién dicha entidad designe.

TERCERO: CANCELAR la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas IIU373.

CUARTO: COMUNICAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CALI** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, e igualmente al parqueadero **MOBILIZATE FINANCIAL SERVICES**, que dentro del presente tramite de la referencia, se decretó la terminación del proceso como consecuencia del

Pago Directo instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT 900977629-1, contra de la señora CLAUDIA MILENA FERNANDEZ VELEZ CC. 1144028275, como consecuencia de la aprehensión del vehículo de placa IIU373, por ello se ordenó la entrega del vehículo a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, a través de su representante legal o a quién dicha entidad designe, y la cancelación de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas IIU373.

En consecuencia, se ordena CANCELAR la orden de aprehensión la cual le fue ordenada mediante auto No. 5152 del 15 de agosto de 2023, previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO 165 DE HOY 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA – PAGO DIRECTO
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
EJECUTADO: CLAUDIA MILENA FERNANDEZ VELEZ CC. 1144028275
RADICACION: 76001400300520230061400
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS APREHENSIÓN
AUTO TERMINA APREHENSIÓN

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b960358ba28b880a0bd52e59ca40c5d3f54664a9ef3a4d48c60c7eaa7a6eaf**
Documento generado en 22/09/2023 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>